



ACUERDO No. 009

FECHA: 31 DE MARZO DE 2016

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1993, el artículo 20 de los Estatuto General de la Universidad popular del Cesar y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante la ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el congreso de Colombia organizó el servicio público de educación superior.
- 2. Que mediante resolución No. 03272 de junio 25 de 1993 el ministerio de Educación Nacional, reconoció institucionalmente como Universidad del orden nacional a la Universidad Popular del Cesar.
- 3. Que los artículos 54 y 65 de la ley 30 de 1992, establecen que el consejo superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y a su vez determinan su composición y funciones, entre ellas, la de darse su propio reglamento.
- 4. Que el acuerdo 001 de 1994 por medio del cual se expidió el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, consagra en su artículo 20 literal Y como función del Consejo Superior, darse su propio reglamento.

ACUERDA

Artículo 1º. Expedir el reglamento interno del Consejo Superior Universitario.

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y SU REGLAMENTO

ARTÍCULO 2º. EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y el Acuerdo Superior No 001 del 22 de enero de 1994, en las normas que los modifiquen y complementen, en las demás disposiciones universitarias, y según este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

ARTÍCULO 3º. REGLAMENTO. El presente ordenamiento regulará el funcionamiento y las actividades del Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución.





ACUERDO No. 009

FECHA: 31 DE MARZO DE 2016

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar"

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS RECTORES. La organización y funcionamiento del Consejo Superior Universitario, se desarrollará en armonía con los postulados en la Constitución Política, la Ley marco de la Educación Superior, y el Estatuto General de la Universidad, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad.

ARTÍCULO 5º. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina.

TÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, SU SECRETARIO E INVITADOS

ARTÍCULO 6º. COMPOSICIÓN. Los miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular de Cesar serán los establecidos en el artículo 12 del Estatuto General, Acuerdo Superior No. 001 de 1994.

ARTÍCULO 7º. PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El delegado del Ministerio de Educación presidirá las sesiones del Consejo Superior Universitario, en ausencia del Ministro de Educación Nacional o de su delegado, presidirá las sesiones del Consejo Superior Universitario el designado del Presidente de la República, en ausencia de estos, los miembros asistentes designarán por votación libre y espontánea y por mayoría simple a uno de los miembros presentes para que presida la sesión.

ARTÍCULO 8º. SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Secretario General de la Universidad Popular de Cesar actuará como Secretario del Consejo Superior Universitario, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. Los miembros del Consejo se encuentran facultados para solicitarle la información sobre los asuntos que consideren necesarios para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

PARÁGRAFO. El Secretario del Consejo Superior Universitario podrá acompañarse por un escribiente que colabore en la relatoría de las sesiones del Consejo, sin perjuicio de las responsabilidades que asistan a aquél.

ARTÍCULO 9º. INVITADOS. El Presidente del Consejo y/o el Rector podrán invitar a las reuniones a expertos, a miembros de la comunidad universitaria y a personas relacionadas con el tema por tratar para:

- a. Presentar proyectos o informes según competencia.
- b. Proponer modificaciones o aclaraciones a los ya presentados cualquiera que sea su origen.
- c. Contestar citaciones o atender invitaciones.





ACUERDO No. 009

FECHA: 31 DE MARZO DE 2016

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar"

PARÁGRAFO. Los Consejeros determinarán si los invitados participaran en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz. El Secretario, de ser del caso, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.

TÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Serán funciones del Consejo Superior Universitario las establecidas en el Artículo 20 del Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR. Serán funciones del Presidente del Consejo Superior Universitario las siguientes:

- 1. Presidir las sesiones.
- 2. Dirigir la discusión de las sesiones y proponer las votaciones.
- 3. Suscribir las Actas de las sesiones del Consejo Superior.
- 4. Firmar Acuerdos y las Resoluciones expedidos por el Consejo Superior.
- 5. Proponer levantar la sesión, cuando lo estime conveniente.
- 6. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- 7. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Superior.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones del Secretario del Consejo Superior Universitario, además de las que se le asignaren en normas universitarias, las siguientes:

- 1. Avocar el conocimiento de las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Superior Universitario.
- 2. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo.
- 3. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos a favor y en contra.





ACUERDO No. 009

FECHA: 31 DE MARZO DE 2016

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar"

- 4. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
- 5. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo Superior Universitario.
- 6. Firmar los Acuerdos, las Resoluciones y los comunicados del Consejo Superior Universitario.
- 7. Firmar las comunicaciones que expida el Consejo Superior Universitario.
- 8. Elaborar la Actas correspondientes a las sesiones del Consejo Superior Universitario.
- 9. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Superior Universitario.
- 10. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo Superior Universitario, indicando el medio y la fecha en que se hizo.
- 11. Pasar a trámite del Consejo Superior Universitario los proyectos de Acuerdo y de Resoluciones, así como los recursos de reposición de su competencia, y velar para que el trámite de todos ellos se sujete a las condiciones y a los términos legales.
- 12. Solicitar la asesoría de la oficina jurídica de la universidad para los asuntos de competencia del consejo superior.
- 13. Ejercer las demás funciones que le asignen, inherentes al ejercicio de su cargo.

TÍTULO IV DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y SUS RECURSOS

ARTÍCULO 13. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Las decisiones emanadas del consejo superior de la universidad popular del cesar se adoptaran mediante acuerdos y proposiciones.

PARÁGRAFO.- Todos los actos se expedirán de conformidad al trámite y las mayorías necesarias para ello.

ARTÍCULO 14. PROYECTOS DE ACUERDO. Son competentes para presentar proyectos de acuerdo los miembros del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. Los Vicerrectores, los Directores, los Decanos y demás directivos de la universidad presentarán sus proyectos por intermedio del Rector.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UN ACUERDO SUPERIOR. Quien pretenda que se trámite un proyecto de Acuerdo Superior, deberá presentarlo en la Secretaría General mínimo con cinco días hábiles anteriores a la cesión ordinaria del consejo superior para la recepción de los asuntos que conformarán el orden del día.





ACUERDO No. 009

FECHA: 31 DE MARZO DE 2016

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar"

Una vez radicado el Proyecto, éste será llevado al Consejo Superior Universitario, con ponencia de quien lo presentó.

El Consejo Superior Universitario, en la sesión correspondiente, discutirá el Proyecto en sus aspectos generales y procederá a votar.

El Secretario remitirá el texto final del proyecto a los consejeros, quienes podrán hacer observaciones de carácter formal dentro de los dos (2) días siguientes a su envió; transcurrido este término, la Secretaría pasará el texto definitivo y procederá a las firmas del Presidente y del Secretario.

Los acuerdos adquieren existencia jurídica y surten efectos legales a partir de la fecha de la sesión en que fueron aprobados y publicados.

ARTÍCULO 16. ACTAS. De todo lo actuado durante las sesiones del Consejo Superior, se dejará constancia en el acta que se elabore para tales efectos, la cual contendrá, como mínimo: lugar y fecha de la sesión, hora de inicio y de clausura, asistentes, orden del día aprobado, asuntos tratados, proposiciones y proyectos de acuerdo sometidos a consideración, aprobados, aplazados y rechazados, nombre y firma del Presidente y Secretario de la respectiva sesión, al igual que constancia secretarial sobre la aprobación de la misma.

Las actas deben ser aprobadas por el consejo superior, al terminar la respectiva sesión o en la sesión siguiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de este acuerdo.

ARTÍCULO 17. NUMERACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los acuerdos se numerarán de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la sesión en la cual se tomó la decisión.

La numeración de las actas del consejo debe corresponder a la sesión realizada y serán independiente de la numeración de la convocatoria.

ARTÍCULO 18. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los actos administrativos de carácter general expedidos por el consejo superior no serán obligatorios mientras no sean publicados en la página web de la universidad o por avisos fijados en lugar visible de la secretaria general y los de contenido particular deberán ser notificados según lo establece la ley.

ARTÍCULO 19. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR. Cuando se trate de la elección de funcionarios, en las sesiones sólo podrá participar los miembros del Consejo Superior Universitario, el Secretario General, y un escribiente si lo hubiere. Los candidatos no podrán estar presentes cuando se tome la decisión, y las actas sólo registrarán el resultado final de la votación y las constancias dejadas por los Consejeros.





ACUERDO No. 009

FECHA: 31 DE MARZO DE 2016

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar"

ARTÍCULO 20. INCORPORACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MEDIOS TÉCNICOS. Copia de los acuerdos superiores, las actas, y de los documentos de interés general que dispongan el Consejo, serán puestos a disposiciones de la comunidad universitaria por medio de su página de internet.

ARTÍCULO 21. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Contra los actos administrativos proferidos por el consejo superior solo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Cuando el Consejo Superior actué como segunda instancia, sus actos no serán susceptibles de recurso.

ARTÍCULO 22. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSCIÓN. Cuando fuere del caso el recurso de reposición se presentará ante el Secretario del Consejo Superior, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo expedido por el Consejo. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de fecha y hora de su presentación.

Una vez estudiado y decidido el recurso de reposición, el Secretario del Consejo procederá a notificarla en los términos legales y contra esa decisión no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 23. PRUEBAS. El recurso de reposición deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerse se hubiere solicitado la práctica de pruebas, o que el Consejo Superior considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando se soliciten pruebas inconducentes e impertinentes, se procederá a dictar una acuerdo que negará las mismas debiendo ser notificada por el Secretario en los términos legales y contra ella no procederá recurso alguno.

Las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes se decretarán por acuerdo, contra el cual no procederá ningún recurso. Las mismas se practicarán en un lapso no mayor a veinte (20) días y no menor a diez (10) días. Los términos inferiores a veinte (20) días podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga se duplique el término inicialmente fijado.

ARTÍCULO 24. COMISIÓN EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. El Consejo Superior podrá practicar directamente las pruebas, o designar a un consejero o a una comisión de entre sus miembros la práctica de las mismas, con el apoyo de la oficina jurídica o cuerpo de abogados designados.

TÍTULO V DE LAS SESIONES Y QUÓRUM DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 25. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Consejo Superior se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente del consejo o el Rector la convoquen.





ACUERDO No. 009

FECHA: 31 DE MARZO DE 2016

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar"

Las sesiones también podrán ser convocadas por cuatro (4) miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 26. SESIONES NO PRESENCIALES El Consejo Superior podrá realizar sesiones no presenciales en aquellos casos en que por la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar y por la imposibilidad de reunir a todos sus integrantes en un mismo lugar, se convoque para tal fin.

PARÁGRAFO. No podrá aprobarse en sesiones no presenciales expedición y reforma de estatutos, elecciones de funcionarios, delegaciones de funciones, modificaciones de las normas de la Universidad, o aceptación de donaciones o legados.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTOS EN SESIONES NO PRESENCIALES. Los miembros del Consejo Superior podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teleconferencia, conferencia virtual, correos electrónicos, chat, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Consejeros.

PARÁGRAFO 1. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Consejo.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que el medio utilizado sea electrónico que permita la participación y deliberación, se contará con un (1) día hábil, contado a partir de la recepción de la agenda, para emitir su posición frente al tema correspondiente. En todo caso para este tipo de sesiones se aplicarán las normas que sobre quórum y mayorías se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO 3. Para el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente artículo se debe contar con el apoyo técnico de la división de informática y de sistemas de la institución.

ARTÍCULO 28. DECISIONES EN SESIONES NO PRESENCIALES. Las decisiones se adoptarán válidamente cuando las mayorías de los asistentes expresen el sentido de su voto de manera plenamente identificable o por escrito en la misma sesión.

PARÁGRAFO. De las sesiones adelantadas a través de medios no presenciales se levantará la correspondiente acta, y se dejará constancia del medio utilizado y de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 29. QUÓRUM. El Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar podrá sesionar y deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluido al rector. Sus decisiones se tomarán con la mayoría de los asistentes con derecho a voto.

Para la decisión de designación del rector, la votación se regirá según la reglamentación vigente.

Al inicio de cada sesión el Secretario del Consejo deberá verificar el cumplimiento del quórum requerido para iniciar la sesión que corresponda.





ACUERDO No. 009

FECHA: 31 DE MARZO DE 2016

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar"

TITUTO VI

DEL ORDEN DEL DÍA, CONVOCATORIA A SESIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 30. DEL ORDEN DEL DÍA. La agenda debe contener la lista de los asuntos que van a someterse a consideración del Consejo Superior en cada sesión. Dicho borrador será presentado por el secretario del consejo superior a consideración ante quien convoca.

ARTÍCULO 31. ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día será elaborado por quien convoca. Deberá contener como mínimo:

- 1. Llamado a lista y verificación del quorum
- 2. Lectura y aprobación del orden del día.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3. Informes.
- 5. Proyectos o temas sujetos a debate.
- 6. Correspondencias.
- 7. Proposiciones y asuntos varios.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIAS. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la Secretaría del Consejo, mediante comunicación vía correo electrónico u otros medios, dirigida a las direcciones registradas por los Consejeros para tales efectos. La convocatoria contendrá la agenda con las temáticas a tratar, el orden del día con sus respectivos soportes, la fecha, hora y sitio de la sesión.

Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse con una anticipación no inferior a tres (3) días.

ARTÍCULO 33. OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA. La asistencia de los miembros del consejo superior es de carácter obligatorio. La ausencia en forma injustificada de un miembro del consejo superior a cuatro (4) sesiones continuas, o siete (7) sesiones en cualquier tiempo, durante el respectivo periodo, será considerada como una dimisión a tal designación.

El secretario del consejo notificara por escrito al consejero que no asista injustificadamente a dos sesiones del consejo superior e informará al consejo superior en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 34. SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el convocante procederá a realizar una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cesación de las causas que la originaron.

ARTÍCULO 35. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES. Las faltas absolutas o temporales de un miembro del consejo superior serán reemplazados por la persona inscrita en la respectiva lista, en orden descendente, conforme al régimen electoral de la universidad.





ACUERDO No. 009

FECHA: 31 DE MARZO DE 2016

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar"

PARÁGRAFO. Las faltas absolutas o temporales de los delegados del Ministerio de educación, el presidente de la República y el Gobernador del Cesar serán informadas a estos inmediatamente.

ARTÍCULO 36. GASTOS. Los gastos de viáticos, transporte y manutención de los miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar en ejercicio de sus funciones, se homologarán a la tabla de viáticos del Rector.

TITULO VIII DE LAS VOTACIONES Y LAS MAYORIAS

ARTÍCULO 37. VOTACIÓN. Votación es el acto colectivo por medio del cual el Consejo Superior expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate.

ARTÍCULO 38. REGLAS DE LA VOTACIÓN. En las votaciones cada miembro del Consejo Superior debe tener en cuenta que:

- 1. Se emite solamente un voto.
- 2. El voto es personal e indelegable.
- 3. La votación debe ser verificada por el Secretario.
- 4. En las votaciones de sesiones no presenciales, el secretario debe dejar constancia del sentido de la votación del consejero que hizo uso de los medios electrónicos para expresar su votación.

PARÁGRAFO. En cada caso, el mismo Consejo Superior definirá si la votación es secreta o pública, está última puede ser mediante señal de aprobación o de manera nominal.

ARTÍCULO 39. ABSTENCIONES. Los miembros del Consejo Superior pueden abstenerse de votar, cuando manifiesten tener conflictos de interés con el asunto que se debate o tener impedimento.

ARTÍCULO 40. COMISIONES. El Consejo Superior podrá conformar Comisiones con el fin de cumplir las funciones que le asigna el estatuto general. Las comisiones tendrán duración definida, objetivos y tareas específicos.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todos acuerdos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar., a los 31.MARZO.2016

JAIME MAESTRE APONTE

Presidente de la sesión

IVAN MORON CUELLO Secretario